

RESOLUCION S.C.I. 103/20

Buenos Aires, 30 de marzo de 2020

B.O.: 31/3/20

Vigencia: 1/4/20

Defensa del consumidor. Régimen de información. Cantidad diaria de kilos de media res y cueros vacunos comercializados, su precio promedio diario de venta y categoría de origen. Empresas que desarrollen actividades del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE). [Res. Gral. A.F.I.P. 3.537/13.](#)

Art. 1 – Créase en la órbita de la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores dependiente de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, un régimen informativo respecto de todas las empresas que se encuentren inscriptas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, como actividad principal o secundaria bajo los Códigos 101011, 101012, 461032 y 463121 del “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.537, de fecha 30 de octubre de 2013, o aquella que en un futuro la reemplace.

Art. 2 – Los sujetos alcanzados deberán, el último día hábil de la semana de cada mes calendario, informar a la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores la cantidad diaria de kilos de media res y cuero vacunos comercializados, su precio promedio diario de venta por unidad de medida y la categoría de origen de tales productos.

Art. 3 – Los datos requeridos deberán presentarse conforme el desagregado indicado en el Anexo que, como “IF-2020-19653910-APN-SSADYC#MDP”, forma parte integrante de la presente resolución, a través de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Art. 4 – La Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores podrá publicar periódicamente en su página web y con acceso público, los precios de referencia de venta de media res y cuero vacuno.

Art. 5 – Autorízase a la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2 de la presente medida.

Art. 6 – Los incumplimientos de la presente resolución serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el Dto. 274 de fecha 17 de abril de 2019.

Art. 7 – Encomiéndase a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, la realización de una investigación del Mercado de carne vacuna a fin de determinar la posible comisión de infracciones a la Ley 27.442.

Art. 8 – La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y por un período de noventa días corridos, el cual podrá ser prorrogado en caso de necesidad.

Art. 9 – De forma.

ANEXO